

Asunto: VERBAL
Dte: ALONSO GUTIERREZ CARDONA
Ddo: HOTELES HV SAS Y OTROS
Rad: 760013103012/2017-00330-00

SECRETARIAL: Cali, julio 28 de 2021. A despacho de la señora juez el presente asunto, informando que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes para notificar la totalidad de los demandados. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las etapas procesales hasta aquí surtidas y ante la falta de impulso procesal por la parte demandante, habrá de dar aplicación al artículo 317 ibídem, para que dentro del término señalado en el numeral 1º de la citada norma, so pena de la consecuencia contenida en el inciso 2º del enunciado numeral, se sirva adelantar la diligencias pertinentes a efecto de notificar la totalidad de los demandados. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

Ordenase a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, IMPULSE el proceso a través de la carga procesal requerida, so pena a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 inciso 2º del numeral primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

